

INFORMATIVO JURÍDICO DEL DIARIO OFICIAL

DEL 1 AL 15 DE FEBRERO DEL AÑO 2015

LEY N° 20.816; LEY N° 20.814, LEY N° 20.817, LEY N° 20.813; LEY N° 20.815; DECRETO MOP N° 414 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014; DECRETO MOP N° 460, DE 2 DE DICIEMBRE DE 2014; DECRETO MOP N° 4 DE 19 DE ENERO DE 2015; DECRETO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES N° 239 DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 2014; -DECRETO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES N° 261 DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2014; DECRETO DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE N° 77 DE 21 DE OCTUBRE DE 2014; DECRETO MOP N° 3 DE 19 DE ENERO DE 2015; DECRETO MOP N°9 DE 29 DE ENERO DE 2015; DECRETO MOP N° 399 DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2014; DECRETO MOP N°383 DE 19 DE AGOSTO DE 2014; DECRETO N° 1182 (EXENTA) DEL MINISTERIO DE JUSTICIA DE 4 DE FEBRERO DE 2015 ; DECRETO N° 254 DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2014 DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES; DECRETO N° 256 DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2014 DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES; DECRETO N° 267 DE 5 DE DICIEMBRE DE 2014 DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES; RESOLUCIÓN N° 10.618 (EXENTA) DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2014 DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA; RESOLUCIÓN N° 94 (EXENTA) DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 2015 DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE; RESOLUCIÓN N° 166 (EXENTA) DEL MINISTERIO DE BIENES NACIONALES DE FECHA 30 DE ENERO DEL 2015; RESOLUCIÓN N° 167 (EXENTA) DEL MINISTERIO DE BIENES NACIONALES DE FECHA 30 DE ENERO DEL 2015; SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL X REGIÓN DE LOS LAGOS INFORMA INICIO DE UN PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 30 BIS DE LA LEY N°19.300, EN EL MARCO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “PISCICULTURA DE RECIRCULACIÓN ASTILLEROS II”; DECLARACIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.- PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N°17.798, DE CONTROL DE ARMAS, Y EL CÓDIGO PROCESAL PENAL, CONTENIDO EN EL BOLETÍN N°6201-02; DECLARACIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.-PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N°19.175, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL, FORTALECIENDO LOS CONSEJOS REGIONALES, CORRESPONDIENTE AL BOLETÍN N° 9691-06

1.-LEY N° 20.813.- MODIFICA LEY N° 17.798, DE CONTROL DE ARMAS Y EL CÓDIGO PROCESAL PENAL - SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE FECHA 6 DE FEBRERO DEL AÑO 2015, Y TRATA DE LA MATERIA INDICADA EN SU NOMBRE.

2.- LEY N° 20.817.- MODIFICA LA LEY N°19.175, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL, FORTALECIENDO LOS CONSEJOS REGIONALES - SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE FECHA 6 DE FEBRERO DEL AÑO 2015, Y DISPONE LO QUE SIGUE:

Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N°19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior:

1) Modifícase el artículo 39 de la siguiente manera:

a) En el inciso primero, reemplázase el vocablo “diez” por “veinte”.

b) Incorpórase el siguiente inciso segundo nuevo:

El Presidente del consejo regional tendrá derecho a la misma dieta que perciben los consejeros regionales, incrementada en el 20%.

c) En el inciso segundo, que pasa a ser tercero, sustitúyese la frase “El intendente acordará con el consejo” por “El consejo acordará.”

d) En el inciso tercero, que pasa a ser cuarto, reemplázanse los vocablos “dos” por “cuatro” y “seis” por “doce”.

e) Suprímese su inciso cuarto.

f) Intercálanse los siguientes incisos quinto, sexto y séptimo, nuevos, pasando los actuales incisos quinto, sexto, séptimo y octavo a ser octavo, noveno, décimo y undécimo:

“Para efectos de la percepción de la dieta y de la asignación adicional establecidas en los incisos precedentes, no serán consideradas como inasistencias aquellas que obedezcan a razones médicas o de salud que hayan sido debidamente acreditadas mediante certificado expedido por médico habilitado, presentado ante el consejo a través del secretario ejecutivo. Igualmente, para los efectos señalados y previo acuerdo del consejo, se podrá eximir a un consejero de la asistencia a sesión en razón del fallecimiento de un hijo, del cónyuge o de uno de sus padres.

Asimismo, no se considerarán las inasistencias de consejeros motivadas en el cumplimiento de cometidos expresamente autorizados por el propio consejo.

Cuando un consejero regional se encuentre en el desempeño de cometidos en representación del gobierno regional, tendrá derecho a percibir fondos con el objeto de cubrir sus gastos de alimentación y de alojamiento. Tales fondos no estarán sujetos a rendición y serán equivalentes al fondo del viático que corresponda al intendente respectivo por iguales conceptos. Los mismos fondos no sujetos a rendición tendrán derecho a percibir los consejeros para asistir a las sesiones del consejo y de las comisiones, cuando ello les signifique trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual.”.

g) Suprímese en el inciso sexto, que ha pasado a ser inciso noveno, la expresión “por concepto de alimentación y alojamiento”.

h) Agréganse los siguientes incisos duodécimo, decimotercero y decimocuarto:

“Los consejeros regionales podrán afiliarse al sistema de pensiones de vejez, de invalidez y de sobrevivencia, de acuerdo a lo establecido en el decreto ley N°3.500, por el solo hecho de asumir tales funciones. Para estos efectos, los consejeros se asimilarán al régimen de los trabajadores por cuenta ajena. Las obligaciones que para estos fines se imponen a los empleadores se radicarán en los respectivos gobiernos regionales. Las cotizaciones previsionales se calcularán sobre la base de las asignaciones mensuales que a los consejeros corresponda percibir en virtud de los incisos primero, segundo y cuarto.

Los consejeros regionales, por la actividad que realicen en tal condición, quedarán sujetos al seguro contra riesgo de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales establecido en la ley N°16.744, y gozarán de los beneficios que correspondan a la naturaleza de su cargo. El costo de este beneficio será de cargo del gobierno regional.

El gobierno regional podrá financiar la capacitación de los consejeros regionales en materias de su competencia.”.

2) Incorpórase el siguiente artículo 39 bis:

“Artículo 39 bis.- Los empleadores de las personas que ejerzan un cargo de consejero regional deberán conceder a éstas los permisos necesarios para ausentarse de sus labores habituales con el objeto de asistir a las sesiones del consejo, así como también a las de las comisiones a que se refiere el artículo 37, hasta por doce horas semanales, no acumulables.

Del mismo modo, se deberá conceder permisos laborales para el desempeño de cometidos en representación del gobierno regional, con un máximo, para estos efectos, de tres días durante un año calendario, no acumulables. El tiempo que abarquen los permisos otorgados no será de cargo del empleador, sin perjuicio de lo que acuerden las partes, y se entenderá trabajado para los demás efectos legales, bastando para ello presentar la correspondiente certificación del secretario ejecutivo del consejo.”

3) Agrégase el siguiente artículo 43 bis:

“Artículo 43 bis.- Cada gobierno regional, en concordancia con su disponibilidad presupuestaria, deberá dotar al consejo de los medios físicos de apoyo suficientes para desarrollar, debida y oportunamente, las funciones y atribuciones que esta ley le confiere, atendido el número de consejeros existente en la región, lo que quedará consignado en el presupuesto regional.”.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.- Esta ley entrará en vigencia el primer día del mes siguiente al de su publicación.

Artículo segundo.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año de su entrada en vigencia, se financiará con cargo a los recursos de los programas presupuestarios de Gastos de Funcionamiento de los gobiernos regionales y, en lo que faltare, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público.”.

3.-LEY N° 20.814.- PRORROGA LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INSTALAR DISPOSITIVOS DE POSICIONAMIENTO AUTOMÁTICO EN EL MAR, RESPECTO DE EMBARCACIONES PESQUERAS ARTESANALES - SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE FECHA 7 DE FEBRERO DEL AÑO 2015, Y TRATA DE LA MATERIA INDICADA EN SU NOMBRE.

4.- LEY N° 20.815 QUE OTORGA UNA BONIFICACIÓN ESPECIAL PARA FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA REGIÓN DE ATACAMA QUE CUMPLAN CONDICIONES QUE SE INDICAN – PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2015, Y TRATA DE LA MATERIA INDICADA EN SU NOMBRE.

“Artículo 1°.- Concédese, durante el año 2015, una bonificación especial a los funcionarios públicos, con contrato vigente al 1° de enero de 2015, que se encuentren en calidad de planta o a contrata y a los contratados acorde a la normativa del Código del Trabajo, que se desempeñen en la región de Atacama y que se encuentren remunerados según lo dispuesto en el decreto ley N°249, de 1973, y en el Título I del decreto ley N°3.551, de 1980.

De igual modo, la bonificación establecida en el presente artículo se otorgará a los funcionarios de la región de Atacama de las entidades que se señalan: al personal de planta y a contrata de la Dirección General de Aeronáutica Civil; al personal de la Atención Primaria de Salud Municipal regido por la ley N°19.378; a los asistentes de la educación regidos por la ley N°19.464; a los funcionarios académicos, no académicos, profesionales y directivos de la Universidad de Atacama, y a los funcionarios municipales regidos por el Título II del decreto ley N°3.551, de 1980, y por la ley N°18.883.

Los jefes de servicio o las autoridades superiores de las instituciones señaladas en los incisos anteriores, según corresponda, deberán remitir al Intendente Regional la nómina de beneficiarios de la bonificación especial al mes siguiente de cada pago de la misma.

Artículo 2°.- La bonificación especial señalada en el artículo anterior tendrá un valor trimestral de \$240.000.- (doscientos cuarenta mil pesos) y se pagará en cuatro cuotas iguales en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de 2015. Los montos a percibir serán proporcionales al tiempo trabajado en el trimestre respectivo.

Esta bonificación especial será tributable e imponible y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración. Para determinar las imposiciones e impuestos a que se encuentra afecta, se distribuirá su monto en proporción a los meses que comprenda la cuota correspondiente y los cuocientes se sumarán a las respectivas remuneraciones mensuales. Con todo, las imposiciones se deducirán de la parte que, sumada a las respectivas remuneraciones mensuales, no exceda del límite máximo de imponibilidad.

Artículo 3°.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley, para las entidades señaladas en los artículos anteriores, será financiado con reasignaciones de recursos provenientes del presupuesto de inversión del Gobierno Regional de la región de Atacama. En el caso de las instituciones que no están en la cobertura de la Ley de Presupuestos, los recursos les serán transferidos directamente por el Gobierno Regional.

Artículo transitorio.- La bonificación especial de la presente ley, correspondiente a los trimestres completos del año 2015 transcurridos a la fecha de su publicación, se pagará junto con las remuneraciones correspondientes al mes siguiente a su entrada en vigencia.”.

5.- LEY N° 20.816 QUE PERFECCIONA NORMATIVA SOBRE PROFESIONALES Y TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO DE SALUD – PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2015 Y TRATA DE LA MATERIA INDICADA EN SU NOMBRE

6.-DECRETO N° 254 DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2014 DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES QUE PROMULGA EL ACUERDO CON EL GOBIERNO DE SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS SOBRE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA – PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2015 Y TRATA DE LA MATERIA INDICADA EN SU NOMBRE.

7.- DECRETO N° 256 DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2014 DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES QUE PROMULGA LA DECISIÓN N° 30 ADOPTADA POR LA COMISIÓN DE LIBRE COMERCIO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON CENTROAMÉRICA CONSTITUIDA ENTRE CHILE Y GUATEMALA - PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2015 Y TRATA DE LA MATERIA INDICADA EN SU NOMBRE.

8.- DECRETO N° 267 DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 2014 DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES QUE PROMULGA EL ACUERDO CON EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO SOBRE EL PROYECTO: “FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA INDÍGENA EN CHILE 2015” - PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2015 Y TRATA DE LA MATERIA INDICADA EN SU NOMBRE.

9.-DECRETO N° 1182 (EXENTA) DEL MINISTERIO DE JUSTICIA DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 2015 QUE APRUEBA TEXTO OFICIAL DEL CÓDIGO PENAL – PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE FECHA 13 DE FEBRERO Y TRATA DE LA MATERIA INDICADA EN SU NOMBRE.

10.-DECRETO N°9 DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DE FECHA 29 DE ENERO DE 2015 QUE FIJA ORDEN DE SUBROGACIÓN DEL CARGO DE SUBSECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS QUE SE INDICA – PUBLICADO EN DIARIO OFICIAL DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2015:

Fíjase, a contar del 29 de enero y hasta el 28 de febrero de 2015, el orden en calidad de Tercer Subrogante del cargo de Subsecretario de Obras Públicas, a doña Ximena Liliana Pérez Muñoz, RUN N° 11.845.194-5, ingeniero comercial, Directora Nacional de Contabilidad y Finanzas. 2.- Por razones de imprescindible necesidad del Servicio, el presente decreto surtirá todos sus efectos legales, a contar de la fecha señalada precedentemente.

11.- DECRETO N°383 DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2014 QUE APRUEBA PLAN MAESTRO DE EVACUACIÓN Y DRENAJE DE AGUAS LLUVIA DE LA CIUDAD DE LOS ÁNGELES, REGIÓN DEL BIOBÍO – PUBLICADO EN DIARIO OFICIAL DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2015:

Artículo 1°.- Apruébase el Plan Maestro de Evacuación y Drenaje de Aguas Lluvia de la ciudad de Los Ángeles, región del Biobío, cuyos principales elementos son los siguientes:

1. OBJETIVO

Este Plan Maestro tiene como objetivo definir las redes primarias y por exclusión las redes secundarias de evacuación y drenaje de aguas lluvia de Los Ángeles.

2. ÁREA DEL PLAN MAESTRO

El área del Plan Maestro comprende el área urbana definida en el estudio del Plan Maestro y las zonas de expansión previstas al año 2030 por el Plan Maestro de la ciudad de Los Ángeles.

3. INFRAESTRUCTURA EXISTENTE INCORPORADA AL PLAN MAESTRO

El sistema actual de aguas lluvias de la ciudad de Los Ángeles es un sistema separado del sistema de aguas servidas y está constituido por una red de colectores y canales que descargan en diferentes cauces receptores naturales. La red de colectores está compuesta mayoritariamente por ductos de cemento comprimido con diámetros que van entre 180 y 1.200 mm y una longitud menor de estructuras tipo cajón de hormigón. La longitud total de colectores es de aproximadamente 21 km. De estos colectores los de diámetro igual o superior a 700 mm o sección equivalente, se consideran pertenecientes a la Red Primaria. Se agrega a la red de colectores unos 43 km de canales de muy variada capacidad y 30 km de cauces naturales directamente involucrados en el drenaje de la ciudad.

Artículo 2°.- Defínese como Red Primaria del sistema de evacuación y drenaje de aguas lluvia de la ciudad de Los Ángeles los cauces naturales y artificiales y los colectores de aguas lluvia existentes y proyectados, que se encuentran graficados en los siguientes planos:

Plano Código Descripción

104/114 7-313-03-104-1/10 Red Primaria (1/10)

105/114 7-313-03-105-2/10 Red Primaria (2/10)
106/114 7-313-03-106-3/10 Red Primaria (3/10)
107/114 7-313-03-107-4/10 Red Primaria (4/10)
108/114 7-313-03-108-5/10 Red Primaria (5/10)
109/114 7-313-03-109-6/10 Red Primaria (6/10)
110/114 7-313-03-110-7/10 Red Primaria (7/10)
111/114 7-313-03-111-8/10 Red Primaria (8/10)
112/114 7-313-03-112-9/10 Red Primaria (9/10)
113/114 7-313-03-113-10/10 Red Primaria (10/10)

y que se indican a continuación:

- Cauces receptores:

Los cauces receptores considerados en el Plan Maestro de Los Ángeles que forman parte de la Red Primaria son:

- Estero El Bolsón
- Estero Maipo
- Estero Quilque
- Canal Chacaico (entre Km 0,0 y Km 2.235)
- Canal Candelaria (entre Km 0,0 y Km 4.100)
- Estero Tolpán

Estero Paillihue

- Canal Quilque-Paillihue
- Canal Diuto-Paillihue
- Estero Salto del Perro
- Río Rarinco
- Estero Curamávida
- Estero Pichiquilque
- Estero San José Paillihue
- Estero Panqueco
- Canal Panqueco
- Quebrada Ciarpa
- Estero Diuto

• Colectores existentes: Se consideran parte de la Red Primaria los colectores existentes con diámetro igual o superior a 700 mm o sección equivalente.

• Colectores proyectados: Se considerará como parte de la Red Primaria los colectores proyectados con diámetro igual o superior a 700 mm o sección equivalente.

Artículo 3°.- No obstante lo señalado en el artículo 2°, cuando así lo justifiquen razones de carácter técnico, la Dirección de Obras Hidráulicas, al momento de ejecutar los proyectos que surjan como consecuencia del Plan Maestro, podrá realizar los cambios que sean necesarios, resguardando siempre derechos de terceros y efectuando oportunamente las adecuaciones al respectivo plano,

las que deben ser aprobadas mediante resolución emanada de esa Dirección y archivadas en conformidad a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 4°.- Un ejemplar del documento denominado “Plan Maestro de Evacuación y Drenaje de Aguas Lluvia de Los Ángeles, Región del Biobío” quedará archivado en el Centro de Informaciones de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas para su consulta por terceros interesados en su estudio.

Artículo 5°.- Déjase sin efecto el decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 303, de fecha 2 de octubre de 2012, sin tramitar.

12.-DECRETO N° 399 DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DE FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2014 QUE APRUEBA PLAN MAESTRO DE EVACUACIÓN Y DRENAJE DE AGUAS LLUVIA DE LAS CIUDADES DE LOTA Y CORONEL VIII REGIÓN – PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2015:

Artículo 1°.- Apruébase el Plan Maestro de Evacuación y Drenaje de Aguas Lluvias de las Ciudades de Lota y Coronel, VIII Región, cuyos principales elementos son los siguientes: 1. OBJETIVO Este plan maestro tiene como objetivo definir las redes primarias y por exclusión las redes secundarias de evacuación y drenaje de aguas lluvias de las ciudades de Lota y Coronel. 2. ÁREA DEL PLAN MAESTRO El área de estudio comprende el área urbana definida en el estudio del Plan Maestro y las zonas de expansión previstas al año 2030, por el Plan Maestro de las ciudades de Lota y Coronel.

3. INFRAESTRUCTURA EXISTENTE INCORPORADA AL PLAN MAESTRO

El sistema actual de aguas lluvias de las ciudades de Lota y Coronel está conformado por una red de colectores existente de aguas lluvias, más una extensa red de canales y canaletas urbanas y cauces naturales. En cuanto a la red catastrada de colectores de aguas lluvias existente en Coronel, esta tiene una extensión total de 31.015 m, donde 27.661 m corresponden a colectores circulares con diámetros variables entre 200 y 1.200 mm. Por su parte, en Lota la red de colectores tiene una extensión total de 9.738 m, con 8.241 m de colectores circulares con diámetros que varían entre 200 y 1.300 mm. De estos colectores circulares en Lota, 1.075 m corresponden a colectores unitarios. De estos colectores los de diámetro igual o superior a 600 mm o sección equivalente, se consideran pertenecientes a la Red Primaria de Coronel. Para Lota serán los iguales o superiores a 500 mm o sección equivalente.

Artículo 2°.- Defínese como red primaria del sistema de evacuación y drenaje de aguas lluvias de las ciudades de Lota y Coronel los cauces naturales y artificiales y los colectores de aguas lluvias existentes y proyectados que se encuentran graficados en los siguientes planos:

Plano Código Descripción

224 6-312-56-23-1 Red Primaria (1/16)

225 6-312-56-23-2 Red Primaria (2/16)

226 6-312-56-23-3 Red Primaria (3/16)

227 6-312-56-23-4 Red Primaria (4/16)

228 6-312-56-23-5 Red Primaria (5/16)

229 6-312-56-23-6 Red Primaria (6/16)

230 6-312-56-23-7 Red Primaria (7/16)

231 6-312-56-23-8 Red Primaria (8/16)

232 6-312-56-23-9 Red Primaria (9/16)

233 6-312-56-23-10 Red Primaria (10/16)

234 6-312-56-23-11 Red Primaria (11/16)

235 6-312-56-23-12 Red Primaria (12/16)

236 6-312-56-23-13 Red Primaria (13/16)

237 6-312-56-23-14 Red Primaria (14/16)

238 6-312-56-23-15 Red Primaria (15/16)

239 6-312-56-23-16 Red Primaria (16/16)

Cauces receptores: Los cauces receptores considerados en el Plan Maestro de Lota y Coronel que forman parte de la Red Primaria son:

Coronel

- Estero La Posada
- Estero Lagunillas
- Estero Maule y/o Villa Mora
- Estero Manco
- Vía de Drenaje Sur Rama Norte
- Vía de Drenaje Sur Rama Sur
- Quebrada Camino Schwager
- Quebrada Miguel Cervantes

Lota

- Estero Playa Blanca
- Estero Colcura
- Estero El Llano
- Estero El Patagual
- Quebrada Playa Blanca
- Quebrada Sector Enacar
- Quebrada Punta Astorga
- Quebrada Puerto Nuevo
- Colectores existentes: Para Coronel se consideran parte de la Red Primaria los colectores existentes con diámetro igual o superior a 600 mm o sección equivalente, y para Lota se consideran pertenecientes a la Red Primaria de Lota los colectores iguales o superiores a 500 mm de diámetro o sección equivalente.
- Colectores proyectados: Para Coronel se consideran pertenecientes a la Red Primaria los colectores proyectados con diámetro igual o superior a 600 mm o sección equivalente, y para Lota serán los iguales o superiores a 500 mm de diámetro o sección equivalente.

Artículo 3°.- No obstante lo señalado en el artículo 2°, cuando así lo justifiquen razones de carácter técnico, la Dirección de Obras Hidráulicas, al momento de ejecutar los proyectos que surjan como consecuencia del Plan Maestro, podrá realizar los cambios que sean necesarios, resguardando siempre derechos de terceros y efectuando oportunamente las adecuaciones al respectivo plano, las que deben ser aprobadas mediante resolución emanada de esa Dirección y archivadas en conformidad a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 4°.- Un ejemplar del documento denominado “Plan Maestro de Evacuación y Drenaje de Aguas Lluvias de las Ciudades de Lota y Coronel, VIII Región” quedará archivado en el Centro de Informaciones de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas para su consulta por terceros interesados en su estudio.

13.-DECRETO N° 3 DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DE FECHA 19 DE ENERO DE 2015 QUE DENIEGA EN PARTE SOLICITUDES DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO NO CONSUNTIVOS DE AGUAS SUPERFICIALES QUE INDICA, PROVINCIA DE CAPITÁN PRAT, REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO – PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE FECHA 2 DE FEBRERO DE 2015:

1.-Deniérganse parcialmente las solicitudes de derechos de aprovechamiento no consuntivos, de aguas superficiales y corrientes, de los cauces ubicados en la provincia de Capitán Prat, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y que están contenidas en los expedientes administrativos que a continuación se señalan: (identificación de expedientes se encuentra en cuerpo de la norma).

2. Rebájese de la disponibilidad de agua en los cauces de la cuenca del río Pascua, provincia de Capitán Prat, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, en las coordenadas asociadas a los puntos de captación de las solicitudes de derecho de aprovechamiento de aguas, de acuerdo a la siguiente tabla: (identificación de expedientes se encuentra en cuerpo de la norma).

3. Publíquese el presente decreto por una sola vez en el Diario Oficial de la República, el día 1 o 15, o el primer día hábil siguiente si aquellos fueran feriados.

4. Regístrese el presente decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

5. Comuníquese el presente decreto al Sr. Director General de Aguas; a la División Legal de la Dirección General de Aguas; al Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas; a la División de Estudios y Planificación de la Dirección General de Aguas; al Departamento de Conservación y Protección de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas; al Centro de Información de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas; a las respectivas Oficinas Regionales y Provinciales de la Dirección General de Aguas; a la Oficina de Partes de la Dirección General de Aguas.

14.-DECRETO N° 4 DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DE FECHA 19 DE ENERO DE 2015 QUE DENIEGA EN PARTE SOLICITUDES DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO NO CONSUNTIVOS DE AGUAS SUPERFICIALES QUE INDICA, PROVINCIA DE CAPITÁN PRAT, REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO – PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE FECHA 2 DE FEBRERO DE 2015:

1. Deniérganse parcialmente las solicitudes de derechos de aprovechamiento no consuntivos, de aguas superficiales y corrientes, de los cauces ubicados en la provincia de Capitán Prat, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y que están contenidas en los expedientes administrativos que a continuación se señalan: (identificación de expedientes se encuentra en cuerpo de la norma).

2. Rebájese de la disponibilidad de agua en los cauces de la cuenca del río Baker, provincia de Capitán Prat, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, en las coordenadas asociadas a los puntos de captación de las solicitudes de derecho de aprovechamiento de aguas, de acuerdo a la siguiente tabla: (identificación de expedientes se encuentra en cuerpo de la norma).

3. Publíquese el presente decreto por una sola vez en el Diario Oficial de la República, el día 1 o 15, o el primer día hábil siguiente si aquellos fueran feriados.

4. Regístrese el presente decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

15.-DECRETO MOP NÚMERO 414, DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014.- COMPLEMENTA DECRETO N°158, DE 1980, QUE FIJA PESO MÁXIMO DE VEHÍCULOS QUE PUEDEN CIRCULAR POR CAMINOS PÚBLICOS - SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE FECHA 6 DE FEBRERO DEL AÑO 2015, Y SEÑALA EN LO PERTINENTE, LO QUE SIGUE:

Considerando:

Que el decreto N° 158, de enero de 1980, fijó los pesos máximos por ejes con que los vehículos de carga pueden circular por los caminos del país.

Que dada la incorporación de nueva tecnología a los equipamientos de transporte, es necesario actualizar el decreto N° 158, de 1980, incorporando nuevos tipos de eje no considerados en dicho decreto.

Decreto:

1º Compléméntase el decreto N° 158, de enero de 1980, del Ministerio de Obras Públicas, agregando en el numeral 2.1 lo siguiente:

Eje	Rodado	Tons.
Cuádruple	Doble	29
Simple	Múltiple	12
(Compuesto por semiejes)	(4 ruedas)	
Simple	Múltiple	14
(Compuesto por semiejes)	(8 ruedas)	

Entiéndase por eje cuádruple a un conjunto de cuatro ejes cuya distancia entre centro de ruedas extremas es superior a 3,60 metros e inferior a 4,80 metros. Este tipo de eje sólo puede ser utilizado con autorización de la Dirección de Vialidad para el transporte de carga indivisible.

Entiéndase que los ejes simples con rodado múltiple, de 4 u 8 ruedas, deben ir conectados a un sistema de suspensión neumático, hidráulico o hidroneumático, con la finalidad que el peso de la carga sobre la plataforma se distribuya uniformemente. Para el uso de sistemas compuestos por este tipo de ejes, a partir de conjuntos de cinco o más ejes, se exigirá direccionalidad de las ruedas por accionamiento mecánico o hidráulico.

2º Téngase presente que en lo no modificado mediante este decreto seguirá vigente lo dispuesto en el decreto N° 158, de 1980, del Ministerio de Obras Públicas, y sus modificaciones.

3º Téngase presente que el presente decreto entrará en vigencia una vez publicado en el Diario Oficial.

16.-DECRETO MOP NÚMERO 460, DE 2 DE DICIEMBRE DE 2014.- MODIFICA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "CONCESIÓN INTERNACIONAL SISTEMA ORIENTE-PONIENTE" - SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE FECHA 6 DE FEBRERO DEL AÑO 2015, Y SEÑALA EN LO PERTINENTE, LO QUE SIGUE:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A." deberá desarrollar el "Estudio de Modelo Hidráulico Río Mapocho", de acuerdo a los Términos de Referencia adjuntos al Oficio Ord. N° 922/2014, de fecha 19 de agosto de 2014, del Inspector Fiscal, los que se entiende forman parte integrante del presente decreto supremo.

2. Establécese que el plazo máximo para el desarrollo del "Estudio de Modelo Hidráulico Río Mapocho" será de 6 meses, contado desde el 17 de octubre de 2014, fecha de la anotación en el Libro de Obras, Folio N° 11 de la total tramitación de la resolución DGOP (exenta) N° 3.327.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo máximo de 30 días desde la presentación del estudio para su aprobación o pronunciamiento. En el evento de existir observaciones al estudio, estas deberán ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria dentro de los 60 días siguientes a la notificación escrita por parte del Inspector Fiscal de las mismas. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 30 días para revisar el estudio corregido, contado desde la entrega del mismo por parte de la Sociedad Concesionaria.

En caso que, a juicio del Inspector Fiscal, las correcciones sean satisfactorias, éste aprobará el respectivo informe dentro del mismo plazo. En el evento que dichas correcciones no sean satisfactorias para el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria dispondrá de un plazo de 30 días a partir de la fecha de notificación por parte del Inspector Fiscal para presentar el estudio corregido. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 15 días contado desde la entrega del estudio corregido para su revisión y/o aprobación. En el evento que dichas correcciones no sean satisfactorias para el Inspector Fiscal, el estudio será rechazado y se aplicarán las multas establecidas en el párrafo subsiguiente hasta que la Sociedad Concesionaria subsane satisfactoriamente dichas observaciones, no considerándose para los efectos del cálculo de las multas antes señaladas los plazos de corrección por parte del Inspector Fiscal.

En caso que el Inspector Fiscal no se pronunciare dentro de los plazos establecidos, esto es, no observare o no rechazare el estudio dentro de los plazos máximos señalados en el presente decreto supremo, éste se entenderá aprobado.

En caso de atrasos en la entrega o corrección del estudio por parte de la Sociedad Concesionaria, o bien, en caso que éste sea rechazado por el Inspector Fiscal debido a que la Sociedad Concesionaria no subsanó satisfactoriamente las observaciones emitidas, se aplicará a ésta una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

3. Establécese que el valor definitivo acordado a suma alzada por el desarrollo del “Estudio de Modelo Hidráulico Río Mapocho”, de acuerdo a lo señalado por la Sociedad Concesionaria en su Carta IF-EXP-14 - 0679, de fecha 20 de agosto de 2014, se fija en la cantidad única y total de UF 5.334,6 (Cinco Mil Trescientas Treinta y Cuatro Coma Seis Unidades de Fomento), neta de IVA.

4. Establécese que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soportare la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el presente decreto supremo, recibirá el mismo tratamiento que contempla el N° 6 del decreto supremo MOP N° 318, de fecha 3 de diciembre de 2013.

5. Establécese que el presente decreto supremo no modifica ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del contrato de concesión.

6. Establécese que la compensación a la Sociedad Concesionaria por concepto de indemnización por los perjuicios causados por la modificación a las características de las obras y servicios que trató la resolución DGOP (exenta) N° 3.327, de fecha 4 de septiembre de 2014, que es sancionada mediante el presente decreto supremo, se efectuará mediante el procedimiento y mecanismo establecido en el Convenio Ad - Referéndum N° 2, de fecha 26 de junio de 2013, aprobado por decreto supremo MOP N° 318, de fecha 3 de diciembre de 2013, reconociéndose la cantidad única y total de UF 5.334,6 (Cinco Mil Trescientas Treinta y Cuatro Coma Seis Unidades de Fomento), neta de IVA, por única vez en la fecha que el Inspector Fiscal apruebe el estudio, contabilizándose con signo negativo en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 2”, de conformidad a lo establecido en el numeral 4.2 del citado convenio.

7. Déjase constancia que de conformidad a lo señalado en la Carta IF-EXP-14 - 0859, de fecha 27 de octubre de 2014, “Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A.” ratifica su acuerdo respecto de la forma de compensación informada por el Inspector Fiscal en su Oficio N° 1.224/2014, de fecha 27 de octubre de 2014, y renuncia a reclamar cualquier otro cargo o costo adicional al señalado, otorgando al MOP un finiquito amplio y total al respecto.

8. Dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por “Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A.” en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada.

17.-DECRETO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES NÚMERO 239, DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 2014.- PROMULGA EL ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA ARGENTINA PARA EL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DEL CONTROL FRONTERIZO INTEGRADO EN EL PASO PIRCAS NEGRAS - SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE FECHA 4 DE FEBRERO DEL AÑO 2015, Y TRATA DE LA MATERIA INDICADA EN SU NOMBRE.

18.-DECRETO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES NÚMERO 261 DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2014.- PROMULGA EL ACUERDO CON EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO SOBRE EL PROYECTO: APOYANDO A LA SOCIEDAD CIVIL E INICIATIVAS COMUNITARIAS PARA GENERAR BENEFICIOS AMBIENTALES MUNDIALES UTILIZANDO SUBSIDIOS Y MICROPRÉSTAMOS EN LA ECOREGIÓN MEDITERRÁNEA DE CHILE - SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE FECHA 4 DE FEBRERO DEL AÑO 2015, Y TRATA DE LA MATERIA INDICADA EN SU NOMBRE.

19-DECRETO DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE NÚMERO 77, DE 21 DE OCTUBRE DE 2014.- MODIFICA DECRETO N° 39 DE 2013, REGLAMENTO DE ENTIDADES TÉCNICAS DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE - SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE FECHA 5 DE FEBRERO DEL AÑO 2015, Y EN SEÑALA EN LO PERTINENTE, LO SIGUIENTE.

Artículo único: Modifícase el decreto supremo N° 39, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento de Entidades Técnicas de Certificación Ambiental, incorporándose en el artículo 26, después de la palabra "Oficial", la siguiente oración: ", excepto por lo dispuesto en su Título IV, que entrará en vigencia el 1 de enero de 2016".

20.-RESOLUCIÓN N° 10.618 (EXENTA) DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2014 DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA QUE DELEGA FACULTAD DE NOTIFICAR LAS RESPUESTAS Y DEMÁS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA LEY N° 20.285 – PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2015:

Que se hace necesario adoptar medidas a fin de propender a la notificación ágil y expedita a las solicitudes de acceso a la información pública que se efectúan ante la Subsecretaría del Interior, a fin de velar por el efectivo cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y economía procedimental, se resuelve lo siguiente:

Primero: Delégase en el Jefe de la Oficina de Partes y Archivos de la Subsecretaría del Interior la facultad de efectuar la notificación de los oficios y demás actos administrativos a que den lugar las solicitudes de acceso a la información, así como también las comunicaciones enviadas a terceros de su derecho a oponerse a la entrega de documentos o antecedentes que contengan información cuya publicidad pueda afectar sus derechos, en concordancia con lo previsto en el artículo 20° de la Ley N° 20.285.

Segundo: La delegación de notificar a que se refiere el artículo primero de la presente resolución será ejercida bajo la fórmula "Por orden del Subsecretario del Interior", con indicación del presente acto administrativo delegatorio.

21.-RESOLUCIÓN N° 60 (EXENTA) DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 2015 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA QUE APRUEBA FORMATO SOBRE DECLARACIÓN JURADA SIMPLE RELATIVA A CONFLICTOS DE INTERESES Y CONFIDENCIALIDAD DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES EVALUADORAS, A UTILIZAR EN LOS PROCESOS LICITATORIOS QUE SE LLEVEN A EFECTO EN EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN, Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN N° 1.252 EXENTA, DE 2009 – PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2014:

Apruébese un formato de Declaración Jurada Simple sobre Intereses y Confidencialidad, que debe solicitarse a los integrantes de Comisiones Evaluadoras, del tenor siguiente:

"DECLARACIÓN JURADA SIMPLE RELATIVA A INTERESES Y CONFIDENCIALIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN EVALUADORA"

Yo _____, RUN _____, calidad jurídica _____, con desempeño en _____, y ID _____, declaro bajo juramento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, del decreto supremo N°250, de 2004, que aprueba el Reglamento de Compras Públicas, y las normas sobre probidad administrativa y transparencia, que:

1. NO tengo conflictos de interés alguno en relación con los actuales o potenciales oferentes en este proceso licitatorio, y NO he prestado servicios, directa o indirectamente con personas jurídicas o naturales, del sector público o privado, sean o no proveedores y/o contratistas del Servicio de Registro Civil e Identificación, en este u otro proceso licitatorio. Tengo conocimiento que la no abstención, en los casos en que proceda, dará lugar a las sanciones administrativas y penales que impone la legislación vigente.

2. En el evento que un conflicto de interés se hiciese patente con posterioridad a la apertura de las ofertas, y no así al momento de ser designado/a como parte de la comisión evaluadora, me abstendré de participar en la comisión, y pondré en conocimiento de este hecho a mi superior jerárquico, con copia al Coordinador/a del Proceso Licitatorio.

3. Asimismo, adquiero un compromiso de confidencialidad en cuanto a las ofertas presentadas, a la documentación producida y de todas las deliberaciones que se lleven a cabo durante todo el proceso de evaluación de la licitación individualizada en el primer párrafo.

4. He tomado conocimiento de las siguientes obligaciones que ejecutaré según me sea solicitado, durante el proceso de evaluación de la licitación en comento: a. Estar dispuesto a participar en las instancias de entrenamiento y/o capacitación que sean requeridas. b. Participar en las actividades establecidas para la preparación y desarrollo de la evaluación. c. En los casos que se le indique, realizar las tareas encomendadas en forma personal. Responder las consultas y/o aclaraciones que se les soliciten. e. Ajustarse estrictamente a los procedimientos establecidos y a la Pauta de Evaluación definida. f. Fundar sus opiniones. g. Emitir juicios independientes. h. Aportar conclusiones consistentes con las calificaciones. El evaluador debe expresar con claridad los aspectos que llevan a sus conclusiones, sean éstas positivas o negativas. i. Realizar la evaluación y completar los instrumentos correspondientes en los plazos que se le indiquen. j. Debe mantener bajo su custodia la información y documentación que se le entregue a propósito del respectivo proceso, no pudiendo hacer entrega de ella a terceros, con excepción de aquellos que componen el equipo de trabajo. k. Toda comunicación que se efectúe vía correo electrónico deberá realizarse a través del correo institucional, no pudiendo utilizarse en estos procesos los correos personales, salvo que, en casos calificados sea autorizado por escrito por el coordinador del proyecto que corresponda. Firma _____ Fecha _____”.

22.-RESOLUCIÓN N° 94 (EXENTA) DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 2015 DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE QUE APRUEBA “PROTOCOLO PARA VALIDACIÓN DE SISTEMAS DE MONITOREO CONTINUO DE EMISIONES [CEMS] EN PLANTAS DE INCINERACIÓN, COINCINERACIÓN Y COPROCESAMIENTO” – PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL CON FECHA 12 DE FEBRERO DE 2015:

Primero. Apruébase el documento técnico “Protocolo para validación de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones (CEMS) en Plantas de Incineración, Coincineración y Coprocesamiento”, cuyo texto íntegro se acompaña a la presente resolución, entendiéndose formar parte de la misma.

Segundo. La aplicación del presente protocolo será obligatorio para todas las fuentes emisoras afectas al cumplimiento del DS N°29, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece norma de emisión para incineración, coincineración y coprocesamiento, las que deberán cumplir con las siguientes instrucciones: a) Para el caso de las fuentes emisoras existentes a la entrada en vigencia de la presente resolución, estas deberán informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, por medio de un documento resumido y en formato digital, el estado actual de todos sus sistemas de monitoreo continuo de emisiones, incluyendo información técnica y administrativa sobre los mismos, a más tardar el 31 de abril de 2015. La Superintendencia del Medio Ambiente indicará individualmente los plazos para la certificación inicial o la recertificación de los CEMS instalados, a más tardar el 30 de junio de 2015. b) Para el caso de las fuentes emisoras nuevas, considerando como tales -sólo para estos efectos- a aquellas que inician su operación con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, estas deberán concluir el procedimiento para la certificación inicial de sus sistemas de monitoreo continuo de emisiones, a más tardar seis meses contados a partir de la entrada en operación de la respectiva fuente.

Tercero. La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Cuarto. El texto original del protocolo que se aprueba mediante la presente resolución será archivado en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente, y además estará accesible al público en su página web: www.sma.gob.cl.

23.-RESOLUCIÓN N° 166 (EXENTA) DEL MINISTERIO DE BIENES NACIONALES DE FECHA 30 DE ENERO DEL 2015 QUE DECLARA PRESCINDIBLES Y MANIFIESTA INTENCIÓN DE VENTA DE 21 INMUEBLES FISCALES QUE INDICA, UBICADOS EN LA COMUNA DE CHAITÉN, PROVINCIA DE PALENA, REGIÓN DE LOS LAGOS - PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2015 Y TRATA DE LA MATERIA INDICADA EN SU NOMBRE.

24.-RESOLUCIÓN N° 167 (EXENTA) DEL MINISTERIO DE BIENES NACIONALES DE FECHA 30 DE ENERO DEL 2015 QUE DECLARA PRESCINDIBLES Y MANIFIESTA INTENCIÓN DE VENTA DE 21 INMUEBLES FISCALES QUE INDICA, UBICADOS EN LA COMUNA DE CHAITÉN, PROVINCIA DE PALENA, REGIÓN DE LOS LAGOS - PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2015 Y TRATA DE LA MATERIA INDICADA EN SU NOMBRE.

25.-SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL X REGIÓN DE LOS LAGOS INFORMA INICIO DE UN PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 30 BIS DE LA LEY N°19.300, EN EL MARCO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “PISCICULTURA DE RECIRCULACIÓN ASTILLEROS II” – PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL CON FECHA 13 DE FEBRERO DE 2015:

Con fecha 4 de febrero de 2015, en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto “Piscicultura de Recirculación Astilleros II” presentado por el señor Óscar Alberto Gárate Nicoletti, en representación de Sealand Aquaculture S.A. con fecha 18 de diciembre de 2014, y mediante resolución exenta N° 96 del Director del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, se ha resuelto dar inicio a un proceso de participación ciudadana por un plazo de 20 días hábiles, según lo establecido en el artículo 30 bis de la ley N° 19.300. Cualquier persona natural o jurídica podrá formular observaciones a la Declaración de Impacto Ambiental, ante la Dirección Regional del servicio. Las observaciones deberán formularse por escrito, contener sus fundamentos y referirse a la evaluación ambiental del proyecto o actividad. Conforme a la descripción del proyecto y a la tipología secundaria que hace obligatorio su ingreso al SEIA, es pertinente señalar que corresponde a un proyecto de sistema de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales líquidos, de aquellos contemplados en el literal o) del artículo 10 de la ley N° 19.300 y el literal o.7) del artículo 3 del D.S N° 40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente, y que por tanto es de aquellos que generan cargas ambientales conforme a lo dispuesto en el artículo 30 bis de la ley N° 19.300 y el artículo 94 del DS N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente. El plazo legal de 20 días para la efectuar observaciones se contará desde la fecha de la presente publicación. El texto íntegro de la resolución antes individualizada puede ser conocido en las oficinas de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, en Avenida Diego Portales 2000, piso 4, Puerto Montt. Además puede accederse a ella a través del sitio web www.sea.gob.cl.- Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos.

26.-DECLARACIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.- PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N°17.798, DE CONTROL DE ARMAS, Y EL CÓDIGO PROCESAL PENAL, CONTENIDO EN EL BOLETÍN N°6201-02 - SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE FECHA 6 DE FEBRERO DEL AÑO 2015, Y SEÑALA EN LO PERTINENTE, LO QUE SIGUE:

1º. Que la disposición contenida en el numeral 22 del artículo 1º del proyecto de ley remitido, es constitucional.

2º. Que este Tribunal Constitucional no emite pronunciamiento, en examen preventivo de constitucionalidad, respecto de las demás disposiciones del proyecto de ley remitido, por no ser propias de Ley Orgánica Constitucional.

27.-DECLARACIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.-PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N°19.175, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL, FORTALECIENDO LOS CONSEJOS REGIONALES, CORRESPONDIENTE AL BOLETÍN N° 9691-06 - SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE FECHA 6 DE FEBRERO DEL AÑO 2015, Y SEÑALA EN LO PERTINENTE, LO QUE SIGUE:

1º. Que la letra c) del numeral 1) del artículo único del proyecto de ley sometido a control, que modifica el inciso segundo del artículo 39 de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, es constitucional.

2º. Que no se emite pronunciamiento, en examen preventivo de constitucionalidad, respecto de las disposiciones contenidas en el numeral 1), letras a), b), d), e), f), g) y h) del artículo único del proyecto de ley bajo análisis, en razón de que dichos preceptos no se refieren a materias propias de ley orgánica constitucional.

3º. Que no se emite pronunciamiento, en examen preventivo de constitucionalidad, respecto de las disposiciones contenidas en los numerales 2) y 3) del artículo único del proyecto de ley bajo análisis, en razón de que dichos preceptos no se refieren a materias propias de ley orgánica constitucional.